

Sinopsis del predictamen	
1. SITUACIÓN PROCESAL	
1.1. Antecedentes	1
1.2. Opiniones solicitadas	2
1.3. Opiniones recibidas	3
2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO	3
3. MARCO NORMATIVO	5
3.1 Marco normativo nacional	15
3.2 Marco normativo internacional	15
4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA	15
4.1 ANÁLISIS TÉCNICO	15
4.1.1 Necesidad y viabilidad de la ley propuesta	15
4.1.2 Oportunidad de la ley propuesta	25
4.1.3 Situación fáctica o jurídica que se propone regular	25
4.1.4 Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica luego de aprobada la ley propuesta	26
4.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA	26
4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS	26
4.4 ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN PRESIDENCIAL	28
4.5 ANALISIS COSTO BENEFICIO	28
5. CONCLUSIÓN	28
6. FORMULA LEGAL (texto sustitutorio)	29

**DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y
DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS
ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA**

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la recuperación y descontaminación de las cuencas hidrográficas transfronterizas de los ríos Zarumilla, Tumbes y Chira, ubicadas en los departamentos de Tumbes y Piura.

Lima, mayo de 2017.

SINOPSIS

El dictamen recomienda aceptar (allanamiento) la observación formulada por el señor Presidente de la República a la autógrafa que propone la *LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS TUMBES, ZARUMILLA Y CHIRA*.

En tal sentido, se acoge la finalidad de dicho proyecto legislativo, reformulando el texto normativo a efectos de compatibilizarlo con las normas vigentes y las opiniones remitidas a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

El texto normativo sustitutorio del dictamen contiene artículo único que propone, **DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA**

Se busca guardar consonancia con la orientación del Acuerdo de Consejo Directivo 19-2016-2017/CONSEJO-CR, adoptado el 7 de setiembre del 2016, que actualiza el Proyecto de Ley 1415/2012-CR asignándole el N° 535/2016-PE, para continuar su trámite, ergo, emitir pronunciamiento sobre la observación presidencial.

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017

Señora Presidenta:

Han ingresado para dictamen el Proyecto de Ley 535/2016-PE (en adelante EL PROYECTO LEGISLATIVO), presentado en el Área de Trámite Documentario, con fecha 15 de Noviembre del 2016, que contiene las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa del Proyecto 1415/2012-CR, “Ley que declara de interés y necesidad pública la descontaminación y rehabilitación de las aguas de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira ”.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes

1.1.1 Decreto de envío

El PROYECTO LEGISLATIVO fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) el 15 de noviembre del 2016, e ingresó a la misma el día siguiente.

1.1.2 Antecedentes procedimentales

La autógrafa de Ley observada corresponde a los proyectos de ley 1415; 1487; 2186; 3525; 4998/2015-CR (período parlamentario 2011-2016), los mismos que fueron dictaminados en forma acumulada y favorablemente por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, siendo aprobados por el Pleno del Congreso de la República el 19 de noviembre de 2015, en primera votación, dispensado de segunda votación por acuerdo del Pleno.

1.2. Opiniones solicitadas

1.2.1. **Gobierno Regional de Tumbes.** Oficio 679-2016-2017/CPAAAAE, del 13 de diciembre de 2016, por el cual se solicita opinión.

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

- 1.2.2. **Municipalidad Provincial de Zarumilla.** Oficio 680-2016-2017/CPAAAAE, del 13 de diciembre de 2016, por el cual se solicita opinión.
- 1.2.3. **Municipalidad Provincial de Tumbes.** Oficio 681-2016-2017/CPAAAAE, del 13 de diciembre de 2016, por el cual se solicita opinión.
- 1.2.4. **Ministerio del Ambiente.** Oficio 682-2016-2017/CPAAAAE, del 13 de diciembre de 2016, por el cual se solicita opinión.
- 1.2.5. **Autoridad Nacional del Agua (ANA).** Oficio 683-2016-2017/CPAAAAE, del 13 de diciembre de 2016, por el cual se solicita opinión.
- 1.2.6. **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).** Oficio 684-2016-2017/CPAAAAE, del 13 de diciembre de 2016, por el cual se solicita opinión.
- 1.2.7. **Gobernador Regional de Piura.** Oficio 685-2016-2017/CPAAAAE, del 13 de diciembre de 2016, por el cual se solicita opinión.
- 1.2.8. **Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental.** Oficio 686-2016-2017/CPAAAAE, del 13 de diciembre de 2016, por el cual se solicita opinión.
- 1.2.9. **Ministerio de Energía y Minas.** Oficio 687-2016-2017/CPAAAAE, del 13 de diciembre de 2016, por el cual se solicita opinión.
- 1.2.10. **Ministerio de la Producción.** Oficio 688-2016-2017/CPAAAAE, del 13 de diciembre de 2016, por el cual se solicita opinión..
- 1.2.11. **Ministerio de Relaciones Exteriores.** Oficio 689-2016-2017/CPAAAAE, del 13 de diciembre de 2016, por el cual se solicita opinión.
- 1.2.12. **Ministerio de Agricultura.** Oficio 690-2016-2017/CPAAAAE, del 13 de diciembre de 2016, por el cual se solicita opinión.
- 1.2.13. **Ministerio de Salud.** Oficio 691-2016-2017/CPAAAAE, del 13 de diciembre de 2016, por el cual se solicita opinión.

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

1.2.14. **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.** Oficio 692-2016-2017/CPAAAAE, del 13 de diciembre de 2016, por el cual se solicita opinión.

1.3. Opiniones recibidas

1.3.1. **Autoridad Nacional del Agua (ANA).** Oficio N° 092-2017-ANA-SG/OAJ, de fecha 31 de enero de 2017, remitido por el Secretario General de la Autoridad Nacional del Agua. **Favorable con recomendaciones.**

1.3.2. **Ministerio de Relaciones Exteriores.** Oficio RE (DGA) N° 3-0-A/40 de fecha 10 de febrero de 2017, suscrito por el Ministro Ricardo Luna Mendoza. **Favorable con recomendaciones.**

1.3.3. **Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI).** Oficio N° 433-2017-MINAGRI-SG, de fecha 15 de febrero de 2017, remitido por el Secretario General. **Favorable con recomendaciones.**

1.3.4. **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).** Oficio N° 640-2017-EF/10.01, de fecha 03 de abril de 2017, remitido por la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, **Favorable con recomendaciones.**

1.3.5. **Ministerio de Energía y Minas.** Oficio N° 481-2017-MEM/SEG, de fecha 3 de abril de 2017, remitido por el Secretario General. **Favorable con recomendaciones.**

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO (CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN PRESIDENCIAL)

Mediante Oficio 256-2015-PR el señor Presidente de la República comunica su decisión de observar la Autógrafa de la “Ley que declara de interés y necesidad pública la descontaminación de las aguas de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira”. Por las razones que a continuación se detallan:

- La autógrafa materia de revisión tiene como objetivo declarar de interés y necesidad pública la formulación y ejecución del plan para la descontaminación y rehabilitación de las aguas de los Ríos Tumbes, Zarumilla y Chira. Asimismo, dispone que el Ministerio del Ambiente, con participación de la Autoridad Nacional del Agua, coordine con las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional de Tumbes, Gobierno Regional de Piura y gobiernos locales

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

ubicados en el área de influencia de los ríos Tumbes, Zarumilla, Chira, las acciones necesarias para la formulación y ejecución del plan para la descontaminación y rehabilitación de los citados ríos. Y señala que la autógrafa autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional de Tumbes, Gobierno Regional de Piura y gobiernos locales de influencia de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira para gestionar los recursos económicos de cooperación internacional, de endeudamiento externo y del tesoro público, con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, complementarios a los que destinan mediante sus presupuestos anuales, para la ejecución de los proyectos de inversión pública orientados a la descontaminación y rehabilitación de las aguas de los ríos señalados, en el marco de sus competencias.

- La implementación de lo dispuesto por la autógrafa demandará recursos presupuestales adicionales a favor de los pliegos involucrados, por lo que, al generar gasto público, la autógrafa contraviene lo establecido en el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, el cual señala que los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito, al inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el presupuesto del sector público y un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.
- Asimismo, señala que la autógrafa contraviene lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú que establece que los representantes ante el Congreso, no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo los referidos a su propio presupuesto. La autógrafa plantea un escenario en el que podría darse la creación o el aumento de gastos públicos, atribución que no corresponde al Congreso sino al Presidente de la República, según lo ha establecido el artículo 118, numeral 17 de la Constitución Política del Perú.
- Sobre el artículo 3° de la autógrafa propuesta, precisa, que las operaciones de endeudamiento público en el sector se encuentran reguladas en la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EF, el mismo que ha establecido los requisitos, procedimientos y demás disposiciones relativas a la programación, gestión, negociación, aprobación y desembolso de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, principalmente las operaciones de endeudamiento externo de los gobiernos regionales y locales, por lo que no corresponde a las entidades del gobierno nacional,

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

gobiernos regionales o locales, señalados en la autógrafa, la gestión de los recursos económicos de endeudamiento externo.

3. MARCO NORMATIVO

3.1 Marco normativo nacional

3.1.1 Constitución Política del Perú

- Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- Artículo 67. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

3.1.2 Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales¹

- Artículo 3.- Se consideran recursos naturales a todo susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:
 - a. las aguas: superficiales y subterráneas;
 - b. el suelo, subsuelo y pecuarias, forestales y de protección;
 - c. la diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistas; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida;

3.1.3 Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales²

- Artículo 29-A.- Funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales
Le corresponden a las Gerencias Regionales las funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas expresamente por Ley:

[...]

4. Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.- Le corresponde atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil.

[...]

¹ Visitado 16.03.2017. http://www.ana.gob.pe/media/95192/ley_26821.pdf

² Visitado 16.03.2017.
<http://portal.jne.gob.pe/informacionlegal/Documentos/Leyes%20Org%C3%A1nicas/LEY%20ORG%C3%81NICA%20DE%20GOBIERNOS%20REGIONALES.pdf>

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

- Artículo 53.- Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial
 - a) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales.
 - c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de la estrategias nacionales respectivas.
 - d) Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles.
 - h) Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley.

[...]

3.1.4 Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ³

- Artículo VI.- Promoción del desarrollo económico local

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

[...]

- Artículo X.- Promoción del desarrollo integral

Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

[...]

- Artículo 141.- Competencias Adicionales

Las municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de las competencias básicas, tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de integrar la lucha contra la

³ Visitado el 16.03.2017.

<http://portal.jne.gob.pe/informacionlegal/Documentos/Leyes%20Org%C3%A1nicas/LEY%20ORG%C3%81NICA%20DE%20MUNICIPALIDADES%20LEY%20N%C2%BA%2027972.pdf>

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

degradación ambiental con la lucha contra la pobreza y la generación de empleo; en el marco de los planes de desarrollo concertado.

3.1.5 Ley 28611, Ley General del Ambiente⁴

- Artículo I.- Del derecho y deber fundamental

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

- Artículo 1.- Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y 23 adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

[...]

- Artículo 3.- Del rol del Estado en materia ambiental

El estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente ley.

[...]

- Artículo 5- Del Patrimonio de la Nación

Los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación. Su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a ley.

[...]

- Artículo 11.- De los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas

[...]

- a. El respeto de la dignidad humana y la mejora continua de calidad de vida de la población, asegurando una protección adecuada de la salud de las personas.

⁴ Visitado el 16.03.2017. <http://cdam.minam.gob.pe/novedades/leygeneralambiente2.pdf>

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

- b. La prevención de riesgos y daños ambientales, así como la prevención y el control de la contaminación ambiental [...]

[...]

- Artículo 30: De los planes de descontaminación y el tratamiento de pasivos ambientales
- 30.1 Los planes de descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades, pasados o presentes. El Plan debe considerar su financiamiento y las responsabilidades que correspondan a los titulares de las actividades contaminantes, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental.
- 30.2 Las entidades con competencias ambientales promueven y establecen planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados. La Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para la elaboración de dichos planes.

[...]

- Artículo 66.- De la salud ambiental
- 66.1. La prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas.

[...]

- Artículo 113.- De la Calidad Ambiental
- 113.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes.
- 113.2 Son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental:
 - a. Preservar, conservar, mejorar y restaurar, según corresponda, la calidad de aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente identificando y controlando los factores de riesgo que la afectan.-.

[...]

- c. Recuperar las áreas o zonas degradadas o deterioradas por la contaminación ambiental.

[...]

- Artículo 120: De la protección de la calidad de las aguas
- 120.1 El Estado, a través de las entidades señaladas en la Ley, está a cargo de la protección del recurso hídrico del país.

3.1.6 Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

- Artículo 6: Diseño y Aplicación de políticas ambientales.

El diseño, formulación y aplicación de las políticas ambientales de nivel nacional deben asegurar la efectiva aplicación de los siguientes mandatos:

1. El respeto de la dignidad humana y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población.
2. La protección de la salud de las personas, previniendo riesgos o daños ambientales
3. La protección, rehabilitación y recuperación del ambiente y la regeneración de los recursos renovables.

[...]

- Artículo 9.- De la competencia del Estado en materia ambiental

La competencia del Estado en materia ambiental tiene carácter compartido, y es ejercida por las autoridades del gobierno nacional, de los gobiernos regionales y de las municipalidades, de conformidad con la Constitución, La ley de Bases de la Descentralización, sus respectivas leyes orgánicas y las Leyes específicas de organización y funciones de los distintos sectores del gobierno nacional. [...]

3.1.7 Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente⁵

- Artículo 4.- Objetivo general

De acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el objetivo de la Política Nacional del Ambiente es mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

3.1.8 Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos⁶

- Artículo III.- Principios. Los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son:

[...]

3. Principio de participación de la población y cultura del agua.- El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso.

⁵ Visitado el 26.01.2017. <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/08/Pol%C3%ADtica-Nacional-del-Ambiente.pdf>

⁶ Visitado el 23.02.2017. <http://www.ana.gob.pe/media/316755/leyrh.pdf>

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

Fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua.

Promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos, generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración.

[...]

5. Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas.- El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua.
6. Principio de sostenibilidad.- El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran.

El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

[...]

8. Principio precautorio.- La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.
9. Principio de eficiencia.- La gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores.
10. Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica.- El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico.

[...]

- Artículo 3º.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

[...]

- Artículo 9º.- Creación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

Créase el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a la presente Ley.

- Artículo 10º.- Finalidad del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y tiene por finalidad el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso.

- Artículo 11º.- Conformación e integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos está conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado desarrolla y asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la preservación de la calidad y el incremento de los recursos hídricos. Integran el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos:

1. La Autoridad Nacional del Agua;
2. Los Ministerios del Ambiente; de Agricultura; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Salud; de la Producción; y de Energía y Minas;
3. Los gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus órganos competentes;
4. Las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios;
5. Las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial;
6. Las comunidades campesinas y comunidades nativas; y
7. Las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos.

[...]

- Artículo 15º.- Funciones de la Autoridad Nacional

Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:

[..]

6. declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;

[...]

12. ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

[...]

- Artículo 75°.- Protección del agua

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables.

Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios. La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.

3.1.9 Decreto Supremo 01-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁷

- Artículo 7°.- Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado se organiza para desarrollar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos.

[...]

- Artículo 123°.- Acciones para la prevención y el control de la contaminación de los cuerpos de agua

⁷ Visitado el 23.02.2017. <http://sinia.minam.gob.pe/normas/reglamento-ley-recursos-hidricos-ley-no-29338>

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

123.1 La Autoridad Nacional del Agua ejerce de manera exclusiva acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad del agua en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica pública.

123.2 La Autoridad Administrativa del Agua ejerce acciones de vigilancia y monitoreo del estado de la calidad de los cuerpos de agua y control de los vertimientos, ejerciendo la potestad sancionadora exclusiva por incumplimiento de las condiciones establecidas en las resoluciones que autorizan vertimientos o por aquellos vertimientos no autorizados.

123.3 De acuerdo con la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, las autoridades ambientales sectoriales ejercen control, fiscalización, supervisión y sanción de las actividades que se encuentran dentro de sus respectivos ámbitos por incumplimiento de obligaciones ambientales.

123.4 A fin de evitar conflictos de competencia y posible duplicidad de sanciones, la Autoridad Nacional del Agua y el Ministerio del Ambiente coordinarán de manera permanente sus acciones.

- Artículo 124°.- Plan Nacional de Vigilancia de la Calidad del Agua

124.1 El Plan Nacional de Vigilancia de la Calidad del Agua es el conjunto de actividades orientadas a la evaluación de la calidad de los cuerpos de agua con el objetivo de determinar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás normas de calidad del agua, identificar las fuentes de contaminación y establecer medidas para su recuperación.

124.2 Los resultados de vigilancia y monitoreo de la calidad del agua serán tomados en cuenta para la adopción de medidas correctivas con el fin de controlar la contaminación. Asimismo, serán sistematizados y registrados en el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

[...]

3.1.10 Ordenanza que declara de interés, necesidad pública e impacto regional la descontaminación del río Chira Ordenanza Regional N° 047 - 2004/GRP-CR.

- Artículo Primero.- Declarar, de necesidad y utilidad pública, e impacto regional la descontaminación del Río Chira, ubicado en la Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

- Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura, las coordinaciones e implementación de lo dispuesto en el artículo anterior. Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación. En Piura, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

3.1.11 Resolución Presidencial 149-2016 MINAM. Plan de acción para la recuperación de zonas críticas de las cuencas transfronterizas Chira y Tumbes 2016-2020.

- Artículo 1.- Aprobar el Plan de Acción para la Recuperación de Zonas Críticas de las cuencas Transfronterizas Chira y Tumbes 2016-2020,...

[...]

3.2 Marco normativo internacional

3.2.1. ECUADOR

- Ley orgánica de los recursos hídricos uso y aprovechamiento del agua⁸

- Artículo 1.- Naturaleza jurídica.

Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley. El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria.

- Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ley Orgánica regirá en todo el territorio nacional, quedando sujetos a sus normas las personas, nacionales o extranjeras que se encuentren en él.

- Artículo 3.- Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley es garantizar el derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el *sumak kawsay* o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución.

[...]

- Artículo 10.- Dominio hídrico público. El dominio hídrico público está constituido por los siguientes elementos naturales: a) Los ríos, lagos, lagunas, humedales, nevados, glaciares y caídas naturales;

[...]

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 ANÁLISIS TÉCNICO

⁸ Visitado el 20.03.2017. http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/recursos-hidricos-ocr_0.pdf

“Año del buen servicio al ciudadano”

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

4.1.1 Necesidad y viabilidad de la ley propuesta

La CPAAAAE considera que la persona humana y la defensa de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; por lo tanto, consideramos importante que en el Texto Sustitutorio del predictamen propuesto en su primer artículo, ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la recuperación y descontaminación de las cuencas hidrográficas transfronterizas de los ríos Zarumilla, Tumbes y Chira, ubicados en los departamentos de Tumbes y Piura.



4.1.1.1. Cuenca Hidrográfica Transfronteriza Puyango Tumbes

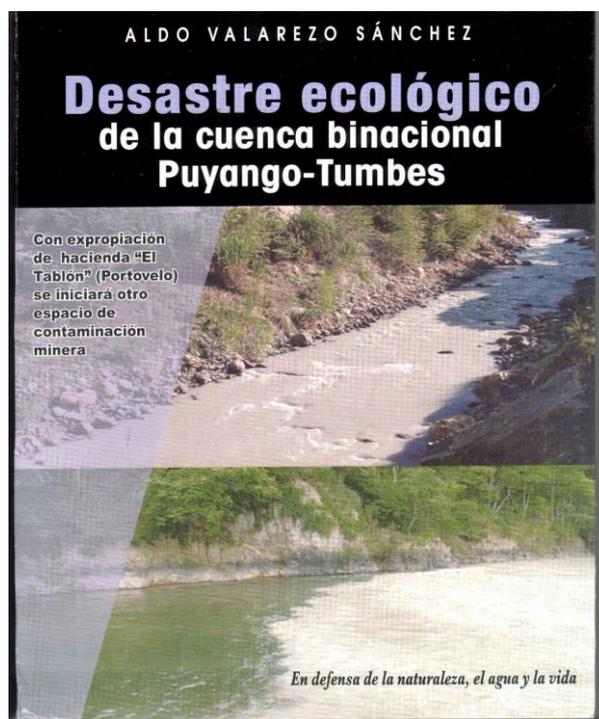
El Río Tumbes⁹ nace en Ecuador con el nombre de Puyango, en la sierra de Zaruma y al entrar en territorio peruano se denomina río Tumbes y luego de 130 kilómetros desemboca en el Océano Pacífico. Su cuenca colectora tiene un área estimada de 5,656 kilómetros cuadrados, de los cuales 1,885 Km² aproximadamente se encuentran en territorio peruano. La cabecera de cuenca nace en la cordillera de Chilla y Cerro con altitudes de alrededor de 3.500 m, en el Ecuador (provincias de El Oro y Loja). Toma el nombre de río Puyango a partir de su confluencia con el río Yaguachi, cerca de Balsas. Siguiendo la dirección occidental por unos 100 km, el río Puyango alcanza la quebrada Cazaderos, para formar el río Tumbes. Su longitud total en el Perú es de más o menos 130 km.

⁹ https://www.ecured.cu/R%C3%ADo_Tumbes

“Año del buen servicio al ciudadano”

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

residuos industriales, además de la basura que se arroja en sus orillas. Pero es la contaminación por la actividad minera ilegal que se desarrolla en la cuenca alta ubicada en el Ecuador, que vierte a sus aguas una cantidad importante de insumos químicos que es grave para la salud de los pobladores quienes emplean sus aguas para el riego de cultivos y el consumo humano.



Fuente: <http://www.camaren.org/noticias/>

Según estudios, realizado con el apoyo del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) de las Naciones Unidas y el Proyecto Binacional Puyango-Tumbes (PEBPT)¹¹, las aguas del río Puyango (Ecuador) contienen altos niveles de contaminación por la presencia de metales pesados, como el arsénico, cadmio, cobre, zinc, mercurio y plomo, en algunos casos, por encima de lo permisible, que se encuentra en los sedimentos del río, mas no en las corrientes de agua, y su concentración es mayor en épocas de estiaje. En lo relacionado al mercurio, su presencia está por debajo de los niveles permisibles. La Dirección Regional de Salud Ambiental de Tumbes, indica que los pobladores que consumen esta agua contaminada están expuestos a contraer enfermedades gastrointestinales e infecciones a la piel.

4.1.1.2. Cuenca Hidrográfica Transfronteriza Zarumilla

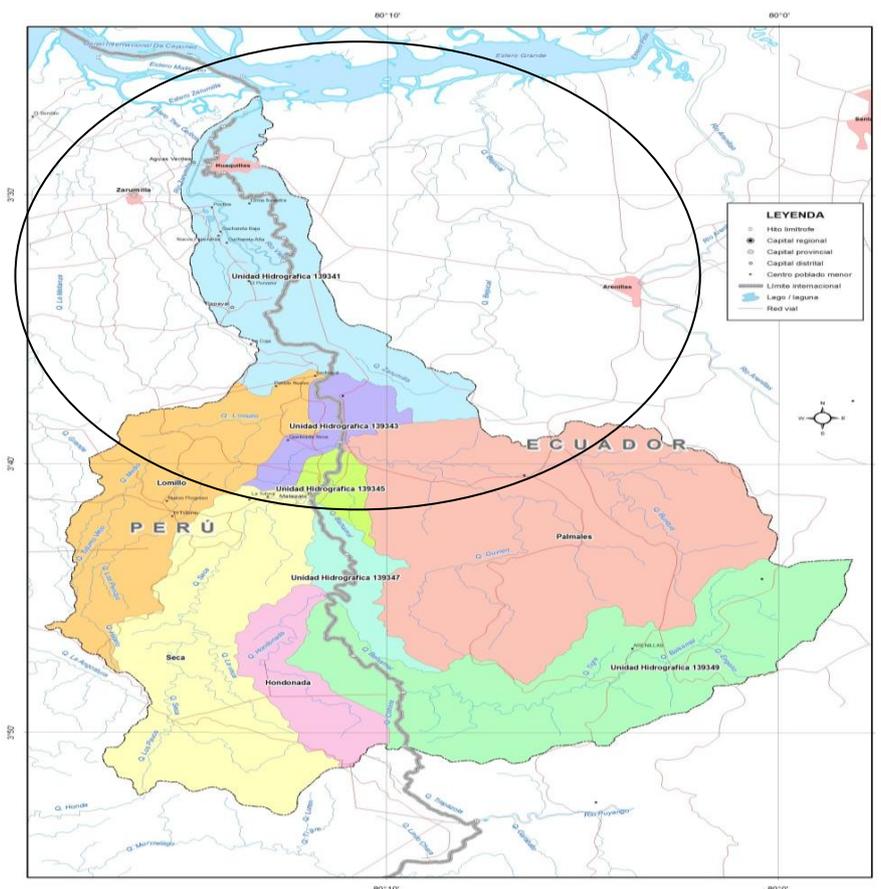
¹¹ <http://saludyeducacionparaeldesarrollo.blogspot.pe/2010/12/contaminacion-del-rio-tumbes.html>

“Año del buen servicio al ciudadano”

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

La cuenca del río Zarumilla es parte de la frontera entre Ecuador y Perú. Nace en las sierras de Ecuador, a 850 msnm y desemboca en el océano Pacífico, después de recorrer la frontera de los dos países en una longitud de 62,6 km. La superficie total de la cuenca abarca un área de 731,2 km². Geográficamente, los puntos extremos de su cuenca se hallan comprendidos entre los 3° 24' y 3° 53' de latitud sur y los 80° 09' y 80° 23' de longitud oeste. Constituye límite natural entre Perú y Ecuador y es intermitente, solo lleva agua hasta antes de mayo siendo el río más boreal de la costa.

Los principales cultivos en el valle son el plátano y el arroz, y en menor medida maíz amarillo duro, limón, soya y frejol.



Fuente: <https://www.google.com.pe/search?q=cuenca+del+rio+zarumilla&source>

Los principales problemas del río Zarumilla¹² se deben a las descargas de aguas servidas que se generan en la ciudad, tanto domésticas como las aguas residuales, por el escaso servicio de

¹² http://bvpad.indeci.gob.pe/doc/estudios_CS/Region_Tumbes/zarumilla/zarumilla_aguasverdes_papayal.pdf

“Año del buen servicio al ciudadano”

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

alcantarillado y las actividades industriales de las Empresas Langostineras, los agricultores como los que elaboran adobes han “aperturado canales” para el desfogue y con esta agua servida, sin tratamiento, se riegan los cultivos de pan llevar que se siembran en las chacras que se localizan en los alrededores de la laguna de oxidación o descargan directamente al río, lo que trae como consecuencia malos olores por el estancamiento de aguas putrefactas en los lechos de quebradas y acequias, los que finalmente son recepcionadas por la zona de manglares



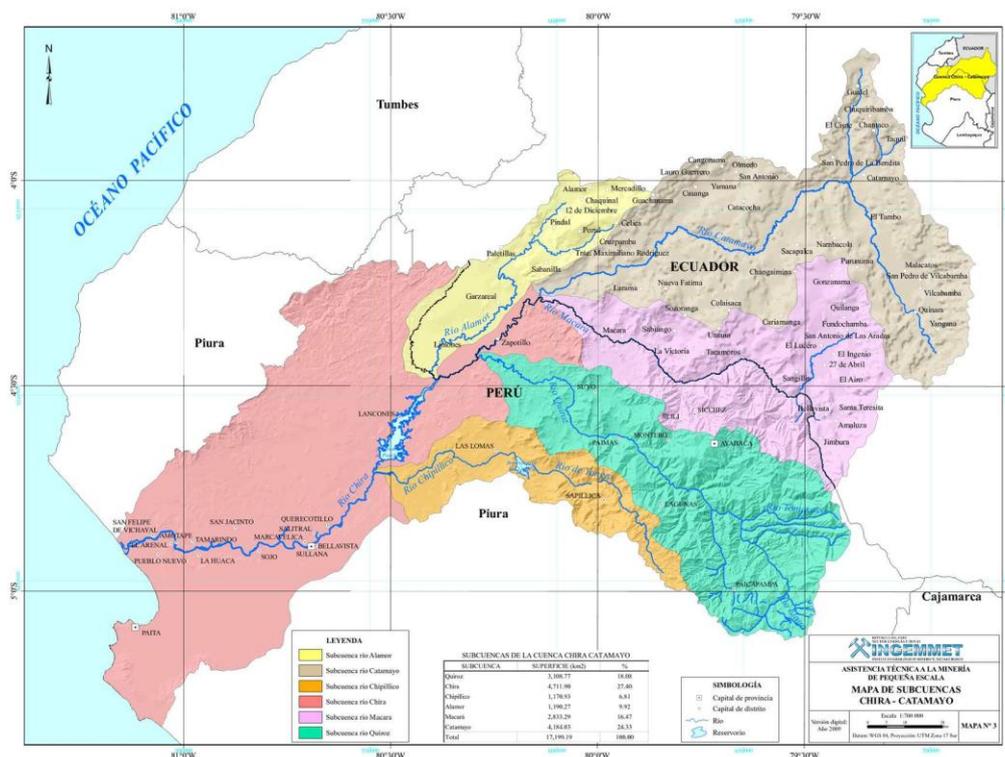
Fuente: <http://diariocorreo.pe/ciudad/17-mil-tumbesinos-beben-agua-contaminada-con-53599/>

4.1.1.3. Cuenca Hidrográfica Transfronteriza Chira Catamayo

La cuenca del río Chira Catamayo¹³ nace en la Cordillera Occidental de los Andes a más de 3.000 m con el nombre de río Catamayo y después de recorrer 150 km se une con el río Macará donde toma el nombre de río Chira, recorre 50 km, en el límite entre Perú y Ecuador donde ingresa a territorio peruano. La ciudad de Sullana, está situada junto a este río. El área de su cuenca tiene una área de drenaje total de 19.095 km² hasta su desembocadura; de los cuales 7.162 km² están en Ecuador, y 11.933 km cuadrados en Perú. Su cuenca húmeda es de aproximadamente 9.500 km². La longitud del río Chira es de 168 km y los 300 km corresponden al sistema Chira-Catamayo.

¹³ https://es.wikipedia.org/wiki/R%C3%ADo_Chira

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA



Fuente <http://es.calameo.com/books/0008201297f955fb22204>

La cuenca del río Chira, atraviesa las provincias de Ayabaca, Piura, Sullana y Paita, de la región Piura. En la cuenca tienen las represas de Poechos y la Presa de Sullana. La primera se ha construido con el fin de laminar las crecidas extraordinarias que ocurren en el río Chira durante el período de avenidas (diciembre-abril) y mantener el abastecimiento del agua de riego regulada en el Medio y Bajo Piura, para ello el agua es trasvasada del río Chira al río Piura a través del canal Daniel Escobar, para abastecer las demandas para uso agropecuario de 44,800 has, que es el principal usuario para la producción de los cultivos, en especial el arroz, bajo la modalidad de “inundación” (20 a 30 mil m³ /ha/campaña) y de baja eficiencia de aplicación para suelos no apropiados desde el punto de vista textural, lo que conlleva problemas de drenaje y/o salinidad de suelos en los valles. Luego está la demanda de agua para consumo humano, seguido de los requerimientos de los sectores industrial y minero. Para el futuro hay proyectos de ampliación de áreas agrícolas, crecimiento poblacional y otras actividades económicas; por ejemplo, en la zona hay un importante proyecto, que usarán mas de 20,000 ha (por el momento eriazas), para la producción de etanol en base a cultivos de caña. Se debe señalar que las tarifa de agua que

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

pagan los usuarios agrícolas es baja; de ahí, que los presupuestos para este fin son siempre deficitarios¹⁴.

En lo que respecta a los contaminantes del río Chira, es grave por las descargas de aguas servidas que recibe a diario debido al inadecuado e insuficiente capacidad de las lagunas de oxidación que no trata todas las aguas de descargas domésticas e industriales y con el agua restante altamente contaminada, se están regando sembríos. Un indicador de dicha contaminación es la presencia de “Lirio acuático” *Eichhornia crassipes*, que ha formado en el río un espejo verde que va matando la fauna y flora.



Fuente: http://sullanaedicion25.blogspot.pe/2009/06/1_01.html

También, hay una erosión hídrica, deforestación en la cuenca media y alta y sobrepastoreo en la parte media de la cuenca causando el transporte de 14 MMC (promedio mensual), de sedimentos a la presa Poechos, ocasionando una pérdida del 43% de su volumen inicial de operación, añadiendo la accidentada topografía del terreno, huaycos, derrumbes y erosión con arrastre de sedimentos. De otro lado, el río Chira fue declarado en alerta roja al alcanzar los 3,031 m³/s, en el último fenómeno climático extremo, denominado “Niño Costero”, según el Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER).

Por lo anotado, la problemática de la contaminación de los ríos de las cuencas de Tumbes, Zarumilla y Chira tiene diferentes causas, siendo la más periódica, los vertimientos de contaminantes mineros por parte de la minería ilegal en el Ecuador y de aguas residuales domésticas e industriales, así como, la distribución a lo largo de sus lechos de los residuos

¹⁴ <http://cmsdata.iucn.org/downloads/vladimircarciarperu.pdf>

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

sólidos municipales y de construcción en botaderos no autorizados, sumado a la carencia de una cultura ambiental de los pobladores, en la jurisdicciones territoriales peruanas. Por consiguiente, en las Ordenanzas de los Gobiernos Regionales de Tumbes y Piura y Gobiernos Locales, tratan de paliar el problema y proporcionan algunas soluciones puntuales pero no integrales. Así mismo, proponen proyectos de inversión pública, pero que en la práctica no han tenido mayor efecto en disminuir la contaminación de sus aguas y menos que aborden las causa reales, que debe ser a nivel de las cuenca hidrográficas. Ello se agrava, por que son cuencas binacionales con Ecuador, lo cual necesitaría políticas públicas e instrumentos ambientales y de gestión de los recursos hídricos, concordadas entre ambos países.

Esta de más indicar, que el sistema hídrico natural de las tres cuencas de Zarumilla, Tumbes y Chira, brinda servicios ambientales fundamentales y es un recurso estratégico para el desarrollo de las dinámicas económicas macroregionales, regionales y locales y de las poblaciones de las tres cuencas, e inclusive para la economía nacional por los vínculos con el mercado internacional, a través de los productos de agroexportación orgánicos como el plátano. De igual modo, es importante para el desarrollo de una agricultura orientada a la seguridad alimentaria de los centros poblados rurales y urbanos y sus vínculos con los mercados locales y regionales a través del abastecimiento de productos de panllevar a bajos precios.

Igualmente, para el sector industrial, turismo, comercio, entre otras actividades, por lo que es fundamental evaluar la disponibilidad, cantidad, calidad y uso actual de los sistemas hídricos, para proponer un manejo eficiente y elevar el nivel de gestión ambiental en la cuenca y evitar futuros conflictos por el agua, teniendo en cuenta además, los impactos ambientales del Cambio Climático en los Recursos Hídricos

En resumen, **hay una necesidad fundamental de darle viabilidad a ésta norma propuesta**, dado que se enmarca en la protección y conservación de los recursos hídricos de las cuencas hidrográficas transfronterizas de los ríos Zarumilla, Tumbes y Chira, que permita un ambiente sano y mejores servicios ambientales, en especial el agua para consumo humano, la seguridad y soberanía alimentaria de los centros poblados y comunidades campesinas y nativas que alberga la cuenca y una mejor calidad de vida de las personas, pero también, teniendo en cuenta las políticas de desarrollo del país donde la agroindustria y el turismo en sus diferentes formas, son las principales actividades que impulsarán las dinámicas económicas regionales, macroregionales e internacionales.

Además se subrayar la perspectiva garantista que ha marcado este Parlamento, al considerar **el derecho al agua como un derecho constitucional**.

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

4.1.2 Oportunidad de la Ley propuesta

La CPAAAAE, considera que la aprobación de la ley propuesta es oportuna, conforme se ha expuesto la persona humana y la defensa de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; por tanto, es el momento adecuado para fortalecer la conservación y protección de las fuentes de agua, de las tres cuencas hidrográficas transfronterizas de los ríos Zarumilla, Tumbes y Chira, en especial las lagunas que alimentan los caudales de los ríos y fuentes subterráneas de acuíferos y humedales en toda la cuenca hidrográfica en su integridad, con mayor razón, cuando ya se sienten los efectos del cambio climático, con grave impactos ambientales, para nuestra biodiversidad biológica, flora y fauna, y la seguridad alimentaria, en particular de aquellas familias que se encuentran en condiciones de pobreza y extrema pobreza de las zonas rurales y urbanas de los departamentos de Tumbes y Piura, teniendo en cuenta además, los impactos del cambio climático en especial en las fuentes primarias de agua como las lagunas.

Por ende, **es necesario, oportuno y urgente aprobar la norma propuesta, con texto sustitutorio que nos permita declarar de interés nacional y necesidad pública la recuperación y descontaminación de las cuencas hidrográficas transfronterizas de los ríos Zarumilla, Tumbes y Chira.**

4.1.3 Situación fáctica o jurídica que se propone regular

La autógrafa observada mediante Oficio 256-2015-PR expone que para declarar de interés y necesidad pública la formulación y ejecución del plan para la descontaminación y rehabilitación de las aguas de los Ríos Tumbes, Zarumilla y Chira, debe coordinar con el Ministerio del Ambiente, Autoridad Nacional del Agua y coordinar con las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional de Tumbes, Gobierno Regional de Piura y gobiernos locales ubicados en el área de influencia de los ríos Tumbes, Zarumilla, Chira, para realizar un plan de acción para la descontaminación y rehabilitación de los citados ríos y gestionar con las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional de Tumbes, Gobierno Regional de Piura y gobiernos locales de influencia de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira para gestionar los recursos económicos de cooperación internacional, de endeudamiento externo y del tesoro público, con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, complementarios a los que destinan mediante sus presupuestos anuales, para la ejecución de los proyectos de inversión pública orientados a la descontaminación y rehabilitación de las aguas de los ríos señalados.

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

También, se indica que la autógrafa contraviene lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú que establece que los representantes ante el Congreso, no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo los referidos a su propio presupuesto.

4.1.4. Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica luego de aprobada la ley propuesta

Con la aprobación de la norma propuesta se declara de interés nacional y necesidad pública, la recuperación y descontaminación de las cuencas hidrográficas transfronterizas de los ríos Zarumilla, Tumbes y Chira, ubicados en los departamentos de Tumbes y Piura y como tal corresponderá a los diferentes órganos o entidades de la administración estatal de Perú y Ecuador, adoptar las medidas que correspondan, en el marco de sus funciones y competencias.

4.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA

En el Congreso de la República del Perú, como en la mayoría de parlamentos de la región, se vienen aprobando un considerable número de leyes declarativas, conocidas también como leyes emblemáticas o leyes vacías. Mediante ellas el órgano representativo busca llamar la atención sobre determinado asunto que merece el despliegue de la actividad estatal.

Este tipo de leyes no producen impacto normativo en el ordenamiento jurídico, salvo en el orden cuantitativo por el aumento del volumen normativo. Por tanto, la norma propuesta será pacíficamente admitida por el ordenamiento nacional.

4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Institución	Opinión Recibida	Resultados
Ministerio de Relaciones Exteriores	<p>Oficio . RE (DGA) N° 3-0-A/40</p> <p>En lo relacionado al PL 535/2016-PE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coincide con el carácter prioritario que otorga el Ministerio a la Gestión Integrada de los RRHH transfronterizos especialmente en la calidad del agua, en la agenda bilateral con Ecuador • Señala que éste proyecto se enmarca en los objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional 	Favorable con recomendaciones
Autoridad Nacional del Agua	<p>Oficio N° 092-2017-ANA-SG/OAJ:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Menciona que la gestión de RRHH, como política de estado y la declaración de interés nacional y de necesidad pública la gestión integrada de los RRHH y específicamente en el DS N° 007-2010- 	Favorable con recomendaciones

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

	<p>AG, declara de interés nacional la protección de la calidad de agua en las fuentes naturales y sus bienes asociados; por lo tanto, la propuesta de ley debe tener en cuenta éstas disposiciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ya se cuenta con un Plan para la recuperación de las aguas de los ríos Chira y Tumbes durante el periodo 2016-2020. • De igual forma, ya se cuenta con el Informe de la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los RRHH de la cuenca Transfronteriza del río Zarumilla, el cual se encuentra en ejecución. • Es importante considerar otros instrumentos legales como el Plan de Acción para la recuperación de zonas críticas de las cuencas transfronterizas Chira y Piura 2016-2020 y el Plan de Gestión Integrado de los RRHH de la cuenca Hidrográfica Transfronteriza del río Zarumilla, lo cual servirá como base para la descontaminación de las aguas de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira. 	
Ministerio de Economía y Finanzas	<p>Oficio N° 640-2017-EF/10.01</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Proyecto Legislativo no acompaña un análisis costo-beneficio que muestren el impacto de la medida en el presupuesto del sector público para el año Fiscal 2017; por lo tanto, ésta Dirección General desde el punto de vista presupuestal formula observación al referido Proyecto Legislativo 535/2016-PE 	Observación al artículo 3 del Proyecto Legislativo 535/2016-PE
Ministerio de Agricultura y Riego	<p>Oficio N° 433-2017-MINAGRI-SG</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Oficina general de Asesoría Jurídica, coincide con la opinión de la Autoridad Nacional del Agua, en el sentido que el artículo N° 3 de la Ley N° 29338, Ley de RRHH y el DS N° 007-2010-AG y la RM N° 149-2016-MINAM donde se aprueba el Plan de Acción para la recuperación de las Zonas críticas de las cuencas Transfronterizas Chira y Tumbes 2016-2020. Y el Plan de gestión Integrada de los RRHH de la cuenca Transfronteriza del río Zarumilla 	Favorable con recomendaciones

4.4 ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN PRESIDENCIAL

Tal como se ha redactado en el numeral 2 del presente texto, las observaciones efectuada por el Poder Ejecutivo al Autógrafo de la Ley, y conforme se ha indicado en los acápites supra, la norma propuesta aspira a que el Congreso de la República declare de interés nacional la recuperación y descontaminación de los Ríos Tumbes, Zarumilla y Chira.

En esta perspectiva, la CPAAAAE propone aceptar los extremos de la observación presidencial, cuando advierte que la implementación de la autógrafo demandaría necesariamente recursos presupuestales adicionales a favor de los pliegos involucrados, siendo que no es competencia

“Año del buen servicio al ciudadano”

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

del Congreso de la República crear ni aumentar gastos públicos, asimismo, contraviene la ley del equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2015. Por otro lado no corresponde a los gobiernos regionales ni locales, realizar labores para endeudamiento público, debido a que dichos procedimientos y requisitos se encuentran normados, existiendo una única dependencia con capacidad de realizar dichas operaciones.

Atendiendo a estas consideraciones la CPAAAAE estima razonable, ACEPTAR la observación presidencial y reformular el texto normativo para convertirlo en una ley declarativa típica evitando la colisión normativa y así como cualquier atisbo de creación de gasto público adicional.

4.5 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Dada su naturaleza, las leyes declarativas no tienen impacto directo en el erario nacional. Justamente nacen como respuesta a la prohibición que el legislador constitucional impuso al Parlamento para crear o aumentar el gasto público.

Respecto al beneficio que genera su aprobación, debemos señalar que las leyes declarativas se han convertido en una herramienta que permite a los ciudadanos reclamar la atención del tema declarado de *interés nacional*, de *interés público* o de *necesidad pública*. En buen romance, sus efectos atienden una legítima preocupación ciudadana.

5. CONCLUSIÓN

El dictamen recomienda aceptar (allanamiento) la observación formulada por el señor Presidente de la República a la autógrafa que propone la *LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS TUMBES, ZARUMILLA Y CHIRA*.

En tal sentido, se acoge la finalidad de dicho proyecto legislativo, reformulando el texto normativo a efectos de compatibilizarlo con las normas vigentes y las opiniones remitidas a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

“Año del buen servicio al ciudadano”

EL PREDICTAMEN RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 535/2016-PE (EL PROYECTO LEGISLATIVO), CON TEXTO SUSTITUTORIO: DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS TRANSFRONTERIZAS DE LOS RÍOS ZARUMILLA, TUMBES Y CHIRA, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES Y PIURA

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la recuperación y descontaminación de las cuencas hidrográficas transfronterizas de los ríos Zarumilla, Tumbes y Chira, ubicadas en los departamentos de Tumbes y Piura.

Lima, mayo de 2017.

María Elena Foronda Farro
Presidenta